

RESOLUCIÓN No. 00860

“POR LA CUAL SE PRORROGA LA RESOLUCIÓN 00038 DEL 9 DE ENERO DE 2021, MEDIANTE LA CUAL SE OTORGA LA OCUPACIÓN DE UN CAUCE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto -Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, Acuerdo 327 de 2008, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, Resolución 01865 del 6 de julio de 202, modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 00038 del 9 de enero del 2021, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Publico, otorgo permiso de ocupación Permanente y Temporal sobre el cauce de la Quebrada el Chuscal, de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico No. 09585 del 8 de octubre de 2020, a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP**, identificado con Nit. 899.999.094-1, para el proyecto: *“Construcción de un (1) cabezal de entrega del sistema de alcantarillado pluvial a la quebrada El Chuscal en la localidad de San Cristóbal”, ubicado en la Calle 17D Sur por Carrera 17A Este, Barrio San Cristóbal Sur, UPZ32 San Blas en la Localidad de San Cristóbal de esta ciudad*”, por un termino de doce (12) meses, los cuales serían contados a partir de la notificación de la Resolución.

Que el anterior acto administrativo fue notificado electrónicamente el día 29 de enero de 2021, a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP**. Que la Resolución No. 00038 del 09 de enero del 2021, se encuentra publicada en el Boletín Legal Ambiental el día 12 de abril de 2021 de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante Radicado No. 2021ER275097 del 14 de diciembre del 2021, la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB- ESP**, solicita prórroga de la Resolución No. 00038 del 09 de enero del 2021.

Que el día 22 de febrero de 2022, profesional de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, en compañía del personal encargado de la ejecución de la obra de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP**, realizaron visita técnica de evaluación de prórroga al lugar objeto de permiso de ocupación de cauce sobre Quebrada El Chuscal.

Página 1 de 8

RESOLUCIÓN No. 00860

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que mediante concepto técnico No. 03273 del 28 de marzo de 2022 que le dio alcance al concepto técnico No. 02369 del 17 de marzo de 2022, que a su vez le dio alcance al concepto técnico No. 02111 del 8 de marzo del 2022, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, evaluó la solicitud de prórroga allegada mediante Radicado No. 2021ER275097 del 14 de diciembre del 2021, el cual establece:

Concepto técnico No. 03273 del 28 de marzo de 2022.

(...)

6. CONCEPTO TÉCNICO DE LA EVALUACIÓN

*Una vez analizada la solicitud de prórroga remitida por la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-E.S.P.**, mediante el oficio con Radicado SDA No. 2021ER275097 del 14 de diciembre del 2021 y a su vez teniendo en cuenta la visita técnica de prórroga realizada el día 22 de febrero de 2022, se determinó la necesidad de la prórroga al permiso, esto considerando que las obras del contrato no se han iniciado y se requiere la construcción del cabezal de entrega del sistema de alcantarillado pluvial a la **quebrada El Chuscal**. Así mismo, es importante aclarar que la prórroga es solicitada a razón de que la obra no inició en los tiempos estipulados en el permiso, teniendo en cuenta que el contrato de obra finalizó el 4 de septiembre de 2020 y la notificación del permiso se realiza hasta el 29 de enero de 2021.*

*Teniendo en cuenta lo anteriormente descrito y luego del análisis de la información suministrada, el grupo técnico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público –SCASP de la SDA, determina que es **VIABLE OTORGAR LA PRÓRROGA DEL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y/O LECHOS PERMANENTE DEL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN DE UN (1) CABEZAL DE ENTREGA DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO PLUVIAL A LA QUEBRADA EL CHUSCAL EN LA LOCALIDAD DE SAN CRISTÓBAL”** a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB ESP** por un término de doce (12) meses adicionales a partir del día siguiente a la vigencia del permiso otorgado, tiempo contado desde el 31 de enero del 2022 al 31 de enero de 2023.*

Sin embargo, mediante el presente Concepto Técnico se da alcance al CT SDA No. 02111, del 08 de marzo del 2022 (2022IE47265), en el sentido de ajustar y aclarar el Numero de la Resolución de Otorgamiento del Permiso de Ocupación de Cauce, Playas y/o Lechos que se dio a través de la Resolución No. 00038 del 09 de enero del 2021 mediante radicado SDA No. 2021EE03412 y no 00039 del 09 de enero de 2021, cómo se mencionó en el Concepto Técnico SDA No. 02111, del 08 de marzo del 2022 (2022IE47265).

De la misma forma, se realiza la respectiva aclaración en cuanto al periodo de la vigencia del permiso otorgado, aclarando que se otorga por un término de doce (12) meses adicionales a partir del día siguiente a la vigencia del permiso, tiempo contado desde el 31 de enero del 2022 al 31 de

RESOLUCIÓN No. 00860

enero de 2023 y no desde el 30 de enero del 2022 al 30 de enero de 2023, cómo se mencionó en el Concepto Técnico SDA No. 02111, del 08 de marzo del 2022 (2022IE47265).

7. OTRAS CONSIDERACIONES

*Se solicita a Grupo Jurídico de la Subdirección de Control Ambiental del Sector Público – SCASP incluir el presente concepto al expediente SDA-05-2019-2126 y atender la totalidad lo estipulado a fin de formalizar mediante acto administrativo el otorgamiento de la prórroga del Permiso de Ocupación de Cauce, Playas y/o Lechos de carácter **PERMANENTE** a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB - E.S.P** para el desarrollo del proyecto **“CONSTRUCCIÓN DE UN (1) CABEZAL DE ENTREGA DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO PLUVIAL A LA QUEBRADA EL CHUSCAL EN LA LOCALIDAD DE SAN CRISTÓBAL”**. por un término de doce (12) meses adicionales a partir del día siguiente a la vigencia del permiso otorgado, tiempo contado desde el 31 de enero del 2022 al 31 de enero de 2023.*

Cabe aclarar que la Resolución de Otorgamiento del Permiso de Ocupación de Cauce, Playas y/o Lechos se dio a través de la Resolución No. 00038 del 09 de enero del 2021 mediante radicado SDA No. 2021EE03412 y no 00039 del 09 de enero de 2021, como se mencionó en el Concepto Técnico SDA No. 02111, del 08 de marzo del 2022 (2022IE47265).

De la misma forma, se realiza la respectiva aclaración en cuanto al periodo de la vigencia del permiso otorgado, aclarando que se otorga por un término de doce (12) meses adicionales a partir del día siguiente a la vigencia del permiso, tiempo contado desde el 31 de enero del 2022 al 31 de enero de 2023 y no desde el 30 de enero del 2022 al 30 de enero de 2023, cómo se mencionó en el Concepto Técnico SDA No. 02111, del 08 de marzo del 2022 (2022IE47265).

(...)”

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible,

su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

RESOLUCIÓN No. 00860

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: ... *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”.*

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, establece la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. “Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.”

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.*

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el gobierno nacional establece:

“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad

Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”

(...)

RESOLUCIÓN No. 00860

ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.”

IV. DEL CASO EN CONCRETO

Que de conformidad con el artículo primero de la Resolución No. 00038 del 9 de enero de 2021, la Subdirección de Control Ambiental al Sector público de la Secretaria Distrital de Ambiente otorgó a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB E.S.P.**, con NIT. 899.999.094-1, permiso de ocupación de cauce de carácter Permanente y Temporal sobre la Quebrada el Chuscal, para el proyecto denominado “**CONSTRUCCIÓN DE UN (1) CABEZAL DE ENTREGA DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO PLUVIAL A LA QUEBRADA EL CHUSCAL EN LA LOCALIDAD DE SAN CRISTÓBAL**”, ubicado en la Calle 17D Sur por Carrera 17A Este, Barrio San Cristóbal Sur, UPZ32 San Blas en la Localidad de San Cristóbal de esta ciudad, trámite que se adelanta bajo el expediente SDA-05-2019- 2126.

Que, una vez verificada la vigencia del permiso otorgado a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAB E.P.S.**, con Nit. 899.999.094-1, mediante la Resolución No. 00038 del 9 de enero de 2021, sobre la Quebrada el Chuscal, para el proyecto: “**CONSTRUCCIÓN DE UN (1) CABEZAL DE ENTREGA DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO PLUVIAL A LA QUEBRADA EL CHUSCAL EN LA LOCALIDAD DE SAN CRISTÓBAL**”, se determina que tendría fecha de vencimiento el día 30 de enero de 2022; no obstante, lo anterior y teniendo en cuenta el concepto técnico No. 03273 del 28 de marzo de 2022 que le dio alcance al concepto técnico No. 02369 del 17 de marzo de 2022, que a su vez le dio alcance al concepto técnico No. 02111 del 08 de marzo del 2022, y una vez evaluadas las dificultades objetadas por parte de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAB E.P.S.**, mediante Radicado No. 2021ER275097 del 14 de diciembre del 2021, se determina que el permiso será prorrogada conforme a la solicitud por doce (12) meses, contados a partir del vencimiento del plazo inicial, es decir desde el 31 de enero del 2022 hasta el 31 de enero de 2023, así se establecerá en la parte resolutive de la presente actuación.

V. COMPETENCIA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4º que: “*Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una*

RESOLUCIÓN No. 00860

relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5° que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

d) “Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”

Que el artículo 8° del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1° del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”

Que mediante el numeral 1 del artículo tercero de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, la función de: *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.*

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Prorrogar la vigencia del permiso de ocupación de cauce de carácter temporal y permanente, otorgado bajo la Resolución No. 00038 del 09 de enero del 2021, a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP**, identificado con Nit. 899.999.094-1, para el proyecto denominado **“CONSTRUCCIÓN DE UN (1) CABEZAL DE ENTREGA DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO PLUVIAL A LA QUEBRADA EL CHUSCAL EN LA LOCALIDAD DE SAN CRISTÓBAL”**, sobre la Quebrada el Chuscal, de esta ciudad, por doce **(12) meses**, los cuales serán contados a partir del vencimiento del plazo inicial, es decir desde el 31 de enero del 2022 hasta el 31 de enero de 2023, conformidad a la parte considerativa de este acto administrativo.

PARAGRAFO. La presente resolución sólo prorroga el plazo otorgado mediante la Resolución No. 00038 del 09 de enero del 2021, por la cual se otorgó un Permiso de Ocupación de Cauce y se toman otras determinaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO. Confirmar las demás disposiciones de la Resolución No. 00038 del 09 de enero del 2021, que no sean objeto de la prórroga se mantienen incólumes.

RESOLUCIÓN No. 00860

ARTÍCULO TERCERO. Notificar electrónicamente el contenido del presente acto administrativo a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP**, identificada con Nit. 899.999.094-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces en la dirección electrónica notificaciones.electronicas@acueducto.com.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 2020, o en la Av. Calle 24 # 37-15 de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar la presente providencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 31 días del mes de marzo del 2022



JUAN MANUEL ESTEBAN MENA
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO

(Anexos):

Elaboró:

KAREN ALEXANDRA RODRIGUEZ ESTUPINAN CPS: CONTRATO 20220595 DE 2022 FECHA EJECUCION: 29/03/2022

Revisó:

ISABEL CRISTINA ANGARITA PERPIÑAN CPS: CONTRATO 20221426 de 2022 FECHA EJECUCION: 29/03/2022

PABLO CESAR DIAZ CORTES CPS: CONTRATO 20220594 DE 2022 FECHA EJECUCION: 31/03/2022

Aprobó:

Firmó:

RESOLUCIÓN No. 00860

JUAN MANUEL ESTEBAN MENA

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCION:

31/03/2022